



H. AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

G A C E T A M U N I C I P A L

Municipio con **V**alores 2019-2021



Año 2, número 06, Ciudad San Cristóbal centro, C.P. 55000, Ecatepec de Morelos, EDOMEX.



H. AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

# G A C E T A M U N I C I P A L

NÚM. 06 ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO  
MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS



RESERVA NÚM. 01238/09

28 DE FEBRERO DE 2020

C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EI CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDO MEXICANOS; 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 30, 31 FRACCIÓN XXXVI Y 4: FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AÑO 2020**, DE FECHA **VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE** RESPECTIVAMENTE, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO D MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR LOS SIGUIENTES:

1. **ACUERDO DE CABILDO NÚMERO 019/2020, DICTADO EN LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AÑO 2020, FECHA 27 DE FEBRERO DE 2020, APROBADO A FAVOR POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES.**
2. **ACUERDO DE CABILDO NÚMERO 020/2020, DICTADO EN LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AÑO 2020, FECHA 27 DE FEBRERO DE 2020, APROBADO A FAVOR POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES.**

## ACUERDO 019/2020

### **MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO APRUEBA LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DEL PAGO EN ESPECIE VÍA DACIÓN EN PAGO.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIONES I Y II, ESTABLECE QUE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL, ADMINISTRATIVA Y POLÍTICA ADOPTADA POR LA REPÚBLICA MEXICANA ES EL MUNICIPIO LIBRE, QUE LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY; SU FRACCIÓN IV ESTIPULA QUE LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, RENDIMIENTOS DE BIENES, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, Y EN TODO CASO LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, QUE SERÁN CUBIERTAS POR LA FEDERACIÓN A LOS MUNICIPIOS CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

LOS ARTÍCULOS 113, 116, 122, 123, 124 128 FRACCIONES II, XII Y XIV Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ESTABLECEN QUE CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO CON LA COMPETENCIA QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y LAS LEYES QUE DE ELLAS; QUE, LOS AYUNTAMIENTOS SERÁN ASAMBLEA DELIBERANTE Y TENDRÁN AUTORIDAD Y COMPETENCIA PROPIAS EN LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A SU DECISIÓN; QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DESEMPEÑARÁN FACULTADES NORMATIVAS, PARA EL RÉGIMEN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO FUNCIONES DE INSPECCIÓN, CONCERNIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL APLICABLES; DE IGUAL FORMA, LOS AYUNTAMIENTOS EXPEDIRÁN TODAS LAS NORMAS NECESARIAS PARA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, CONFORME A LAS PREVISIONES DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y; QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LOS ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ, PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS Y PROGRAMAS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS.

LOS ARTÍCULOS 15 Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTABLECEN QUE EL MUNICIPIO ES GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y NO HABRÁ NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO; QUE LOS AYUNTAMIENTOS COMO ÓRGANOS DELIBERANTES, DEBERÁN RESOLVER COLEGIADAMENTE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. TAMBIÉN EN SU NUMERAL 30 BIS, PREVÉ QUE EL AYUNTAMIENTO, PARA ATENDER Y EN SU CASO RESOLVER LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, FUNCIONARÁ EN PLENO Y MEDIANTE COMISIONES; SIN EMBARGO, LA EXEPCIÓN A ESTÁ DISPOSICIÓN SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN I DE LA CITADA LEY

“2020, año del Bicentenario de la Erección del Municipio de Ecatepec de Morelos”

ORGÁNICA, DONDE DETERMINA QUE PARA EL EFICAZ DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS, EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ AUXILIARSE POR LAS COMISIONES EDILICIAS, ENTRE OTRAS.

LOS ARTÍCULOS 15, 16, 26 Y 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ESTASEÑALAN:

**Artículo 15.-** *Son créditos fiscales los que tengan derecho a percibir el Estado, los municipios o sus organismos que deriven de contribuciones, aprovechamientos, accesorios, y de responsabilidades administrativas, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter.*

**Artículo 16.-** *Son autoridades fiscales, el Gobernador, los ayuntamientos, los presidentes, síndicos y tesoreros municipales, así como los servidores públicos de las dependencias o unidades administrativas, y de los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.*

**Artículo 26.-** *Los créditos fiscales se pagarán en efectivo, cheque de caja o certificado, cheques personales, transferencias de fondos a través de medios bancarios, de medios electrónicos por conducto del SEITS en los términos de la Ley de Medios Electrónicos y su Reglamento, y con tarjetas de crédito o débito.*

*El pago con cheques personales, las transferencias de fondos a través de medios bancarios o electrónicos, así como con tarjetas de crédito o débito, únicamente se aceptarán cuando así lo apruebe la autoridad fiscal. Las transferencias de fondos a través de medios electrónicos, deberán ser autorizadas previamente por la autoridad fiscal.*

*El pago con cheque se recibirá salvo buen cobro. Previa autorización de la autoridad fiscal, se aceptarán también cheques sin certificar distintos de la cuenta personal del contribuyente para el pago de créditos fiscales.*

*El cheque recibido por la autoridad fiscal por concepto de pago de un crédito fiscal, deberá ser presentado al librado dentro de los quince días siguientes al de su fecha y en caso de que no sea pagado dará lugar a que la autoridad recaudadora proceda conjuntamente al cobro del monto del cheque; al de una indemnización que será del 20% del valor de éste, a la actualización y demás accesorios causados por el falso pago.*

*En caso de que el contribuyente realice el pago antes del cobro que practique la autoridad fiscal competente, éste se aplicará conforme al orden señalado en el artículo 34 de este Código, sin que dicho acto lo libere del pago de la indemnización correspondiente, la actualización y demás accesorios que se hubieren causado.*

*Quien pague créditos fiscales recibirá de la oficina recaudadora el recibo oficial o la forma prellenada, en los que conste la impresión original de la máquina registradora, y cuando se carezca de ella, deberá constar el sello de la oficina recaudadora y el nombre y firma del cajero o del servidor público autorizado. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones de crédito*

**ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ECATEPEC**

o establecimientos mercantiles autorizados, recibirá de estos un comprobante de pago que deberá contener, entre otros elementos, la fecha en que se realizó, el importe que ampara y la línea de captura, la cual deberá ser consistente con los datos que se plasmen en la declaración o formato respectivo.

En el pago de créditos fiscales a través de transferencia de fondos, se considerará como recibo oficial del pago, el documento impreso por el contribuyente, emitido por el sistema de cobranza automatizado reconocido por la autoridad fiscal, en el que conste el número de referencia que se asigne a la operación autorizada.

**Artículo 48.-** Las autoridades fiscales, para determinar la existencia de créditos fiscales, dar las bases de su liquidación o cerciorarse del cumplimiento a las disposiciones de este Código, estarán facultadas para:

...

XVII. Emitir reglas de carácter general y medidas que señalen mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos para aquellos trámites administrativos, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la tasa o la tarifa de las contribuciones y aprovechamientos, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

...".

EN ÉSA TESISURA, Y AL TRATARSE DE UN ASUNTO DE INTERÉS PÚBLICO Y DE ORDEN SOCIAL, MEDIANTE ATENTO OFICIO NÚMERO **DJC/STT/0444/02/2020**, DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2020, EL LIC. LUIS LÓPEZ IBARRA, DIRECTOR DE JURÍDICO Y CONSULTIVO, SOLICITÓ AL LIC. JESÚS PALACIOS ALVARADO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PUNTO CONSISTENTE EN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DEL PAGO EN ESPECIE VÍA DACIÓN DE PAGO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

***“CON FUNDAMENTOS EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 5, 16, 26 Y 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y***

**C O N S I D E R A N D O**

*Que en el Plan De Desarrollo municipal 2019-2021, capítulo IV.I. Pilar 1 Social: Municipio Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente, el Gobierno del Municipio de Ecatepec de Morelos considera como una prioridad promover, la conservación de familias unidas, en sus aspectos: social, económico y moral, para que las familias, sin importar su origen social y su situación económica, puedan satisfacer sus necesidades básicas y estén en posibilidades de mejorar su calidad de vida. Asimismo, en lo que respecta a los impuestos diversos, se tiene por objeto aumentar la captación de recursos, mediante la coordinación entre las diversas dependencias.*

*Ya que se necesita contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas así como consolidarnos como un gobierno moderno e innovador brindando trámites y servicios ágiles, sencillos y transparentes, evitando procedimientos complejos y poco adecuados a la realidad social, de acuerdo a las políticas y estrategias de simplificación y modernización administrativa.*

**“2020, año del Bicentenario de la Erección del Municipio de Ecatepec de Morelos”**

## ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ECATEPEC

Por lo anterior, el Gobierno Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, con fundamento en lo previsto en los artículos 26 y 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, considera conveniente promover un mecanismo para la aplicación del pago en especie vía **DACIÓN EN PAGO**, única y exclusivamente a través de bienes inmuebles, con la finalidad de dar transparencia y seguridad jurídica a los contribuyentes y a la autoridad fiscal, mediante la observancia de los principios legales de justicia y equidad en el marco jurídico tributario, por lo que se propone al H. Ayuntamiento la autorización de las siguientes:

### **"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DEL PAGO EN ESPECIE VÍA DACIÓN EN PAGO"**

#### **I. SUJETOS.**

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y 48 Fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán acceder al pago total o parcial de créditos fiscales, las personas físicas y jurídicas colectivas que tengan a cargo un crédito fiscal, ya sea en su carácter de contribuyente o responsable solidario.

#### **II. DE LA PROPUESTA.**

**GENERALES.** Los contribuyentes que presenten solicitud de pago en especie vía dación en pago, deberán hacerlo mediante escrito libre, en el que se cumpla con los requisitos previstos en los artículos 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México anexando la siguiente documentación:

1. Documento en el que conste el monto del adeudo fiscal actualizado o Constancia de notificación de la resolución determinante del crédito fiscal o la manifestación del contribuyente bajo protesta de decir verdad del monto adeudado, desglosando el importe de la contribución emitida de que se trate, su actualización, cálculo de recargos y demás accesorios correspondientes, así como el (los) ejercicio (s) fiscal (es) o periodo (s) de causación. El importe total del adeudo, señalando, en caso de créditos fiscales, las contribuciones que lo integran, su monto y accesorios causados, periodo y actualización correspondientes a la fecha de presentación de la solicitud y en su caso, el número de la resolución determinante del crédito fiscal o acompañar a su escrito el documento en el que conste el monto del adeudo fiscal actualizado.
2. Documento en el que conste la descripción y características de los bienes.
3. Declaración bajo protesta de decir verdad, que la dación en pago es la única forma que tiene el deudor para cumplir con la obligación a su cargo.

La solicitud de propuesta de pago en especie vía dación en pago, con los respectivos anexos, se recibirá para su integración y estudio por la tesorería municipal y su aceptación será por el H. Ayuntamiento, siempre y cuando reúna todos los requisitos señalados en las presentes reglas.

En caso de que la Tesorería Municipal reciba la solicitud determine que es necesaria la presentación de documentación adicional o aclaración de la documental exhibida, la requerirá al solicitante para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento de

## ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ECATEPEC

*documentación o aclaración, cumpla con lo requerido, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo, su solicitud se tendrá por no presentada, iniciándose o continuándose el procedimiento de ejecución, según corresponda. En caso de que la Tesorería Municipal, cuente con elementos suficientes para determinar que el avalúo presentado no refleja el valor real del (los) bien (es), estará facultada en todo momento para revisar y, en su caso, requerir la práctica de uno nuevo con cargo al deudor Independientemente del anterior.*

*Una vez integrado el expediente, y se advierte que la solicitud no cumple con los requisitos y condiciones necesarias para la aceptación de la dación propuesta, sea por no reunir los elementos esenciales o documentales para su procedencia o porque los bienes no sean aprovechables o de utilidad para los servicios públicos del Municipio, la Tesorería Municipal comunicará la negativa a la solicitud de propuesta de autorización de dación en pago, notificándola al interesado para los efectos legales correspondientes.*

*Si del análisis de la documentación presentada, se determina que el deudor tiene capacidad económica para cubrir una parte del adeudo conforme lo señala el artículo 26 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Tesorería Municipal y/o la Dependencia competente podrá proponer al H. Ayuntamiento la autorización y la diferencia con la dación de bienes en pago indicando las circunstancias particulares del caso concreto.*

*En caso de que se el H. Ayuntamiento autorice la dación en pago en términos de las presentes Reglas, la Tesorería Municipal notificará al solicitante la autorización correspondiente, suspendiéndose provisionalmente, a partir de la fecha de dicha autorización y hasta la formalización de la dación en pago, todos los actos tendientes al cobro del crédito, así como la causación de recargos y de la actualización de la suerte principal; respecto del monto que se cubra por la dación en pago. En caso de que no se formalice la dación en pago de los bienes inmuebles, en el plazo y condiciones que se establezcan, quedará sin efectos la suspensión del cobro del crédito debiendo actualizarse el saldo remanente con sus accesorios correspondientes en términos del artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, teniéndose por no cumplida la obligación y exigiéndose el pago correspondiente.*

### **III.- PAGO A TRAVÉS DE BIENES INMUEBLES.**

*Además de Los requisitos señalados en el punto II se requerirá la siguiente documentación:*

- A. Avalúo emitido por el Instituto de Investigación e Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECM) o bien la certificación de clave y valor catastral.*
- B. Documento fehacientemente que acredite la propiedad, debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral. El bien deberá ubicarse dentro del territorio Municipal.*
- C. Certificado expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el que se acredite que está libre de gravamen o carta de instrucción emitido por el acreedor hipotecario o de quien legalmente lo represente a efecto de cancelar el gravamen.*
- D. Copia de los respectivos planos con colindancias y croquis de localización.*
- E. Fotografías recientes de los bienes inmuebles.*

## ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ECATEPEC

- F. *Cédula informativa de zonificación expedida por el municipio en donde se ubique el inmueble, la cual se emitirá conforme al Código Administrativo del Estado de México, en donde se haga constar, entre otras cuestiones, que el inmueble no tiene restricciones que impidan su aprovechamiento u ocupación.*
- G. *En su caso comprobante de pago o constancia de no adeudo del pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal corriente o convenio respectivo de pago.*
- H. *En su caso comprobante de pago o constancia de no adeudo del pago de derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales correspondientes al ejercicio fiscal corriente o convenio respectivo de pago.*

### **IV.- DE LA ACEPTACIÓN.**

*La respuesta a la solicitud de pago en especie vía dación en pago que formulen los contribuyentes y responsables solidarios, deberá ser aceptada por el H. Ayuntamiento, para lo cual se deberá atender a lo siguiente:*

**ÚNICO.-** *Sólo se aceptará el pago en especie vía dación en pago, bienes inmuebles aprovechables en los servicios públicos municipales. No serán aceptados los bienes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:*

1. *Bienes que se encuentren embargados, ofrecidos en garantía, afectación o con gravamen, se aceptaran con salvedad de que presenten carta de instrucción de cancelación de hipoteca por el acreedor hipotecario y se podrán aceptar bienes ofrecidos en dación en pago aquellos que se encuentren embargados por la autoridad fiscal, siempre y cuando sobre éstos no pese ningún gravamen adicional o afectación, con igual condición, se podrán aceptar aquellos bienes que se hayan otorgado en garantía del interés fiscal, pero hasta que ésta sea exigible.*
2. *Bienes inmuebles afectos a algún fideicomiso.*
3. *Bienes inmuebles sujetos al régimen de copropiedad, cuando no sea posible que el Gobierno municipal asuma de manera exclusiva la titularidad de todos los derechos.*
4. *Bienes inmuebles clasificados como área no urbanizable en términos del Código Administrativo del Estado de México.*

### **V.- DISPOSICIONES GENERALES.**

*En ningún caso, el pago en especie vía dación en pago dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno; tampoco cuando el monto del bien exceda al monto del crédito. En caso de existir un remanente del adeudo, este se cubrirá en efectivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la autorización que acepte el pago en especie vía dación en pago, en una sola exhibición, o en la modalidad de pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades, en términos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y de no cubrirse en dicho plazo, se iniciará o continuará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, según corresponda, para hacer efectivo el citado remanente.*

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** *Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".*



**ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ECATEPEC**

*SEGUNDO: Estas reglas de carácter general, estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.”*

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CONFORME LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 121, 122, 123, 125, 128 FRACCIONES II, III, XII Y XIV Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 31 FRACCIONES I, XVIII Y XLVI, 48 FRACCIONES II, XVI Y XXIII, 49, 86, 87 FRACCIONES II Y V, 88, 89, 91 FRACCIONES IV, VIII Y XIII, 93, 95 FRACCIONES I, II, IV Y XXII, Y 97 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020; 1, 4, 5, 7, 15, 16, 26 Y 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 28, 29, 30, 31, 32, 33, 164 Y 165 DEL BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, 2020; Y, DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN VIGOR; SE PRESENTA A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE:

**ACUERDO NÚMERO 019/2020**

**MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO APRUEBA LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DEL PAGO EN ESPECIE VÍA DACIÓN EN PAGO.**

**BAJO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – SE APRUEBAN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DEL PAGO EN ESPECIE VÍA DACIÓN EN PAGO, AL TENOR SIGUIENTE:**

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DEL PAGO EN ESPECIE VÍA DACIÓN EN PAGO"**

**II. SUJETOS.**

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán acceder al pago total o parcial de créditos fiscales, las personas físicas y jurídicas colectivas que tengan a cargo un crédito fiscal, ya sea en su carácter de contribuyente o responsable solidario.

**II. DE LA PROPUESTA.**

**GENERALES.** Los contribuyentes que presenten solicitud de pago en especie vía dación en pago, deberán hacerlo mediante escrito libre, en el que se cumpla con los requisitos previstos en los artículos 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México anexando la siguiente documentación:

“2020, año del Bicentenario de la Erección del Municipio de Ecatepec de Morelos”

1. Documento en el que conste el monto del adeudo fiscal actualizado o Constancia de notificación de la resolución determinante del crédito fiscal o la manifestación del contribuyente bajo protesta de decir verdad del monto adeudado, desglosando el importe de la contribución emitida de que se trate, su actualización, cálculo de recargos y demás accesorios correspondientes, así como el (los) ejercicio (s) fiscal (es) o periodo (s) de causación. El importe total del adeudo, señalando, en caso de créditos fiscales, las contribuciones que lo integran, su monto y accesorios causados, periodo y actualización correspondientes a la fecha de presentación de la solicitud y en su caso, el número de la resolución determinante del crédito fiscal o acompañar a su escrito el documento en el que conste el monto del adeudo fiscal actualizado.
2. Documento en el que conste la descripción y características de los bienes.
3. Declaración bajo protesta de decir verdad, que la dación en pago es la única forma que tiene el deudor para cumplir con la obligación a su cargo.

La solicitud de propuesta de pago en especie vía dación en pago, con los respectivos anexos, se recibirá para su integración y estudio por la tesorería municipal y su aceptación será por el H. Ayuntamiento, siempre y cuando reúna todos los requisitos señalados en las presentes reglas.

En caso de que la Tesorería Municipal reciba la solicitud determine que es necesaria la presentación de documentación adicional o aclaración de la documental exhibida, la requerirá al solicitante para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento de documentación o aclaración, cumpla con lo requerido, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo, su solicitud se tendrá por no presentada, iniciándose o continuándose el procedimiento de ejecución, según corresponda. En caso de que la Tesorería Municipal, cuente con elementos suficientes para determinar que el avalúo presentado no refleja el valor real del (los) bien (es), estará facultada en todo momento para revisar y, en su caso, requerir la práctica de uno nuevo con cargo al deudor Independientemente del anterior.

Una vez integrado el expediente, y se advierte que la solicitud no cumple con los requisitos y condiciones necesarias para la aceptación de la dación propuesta, sea por no reunir los elementos esenciales o documentales para su procedencia o porque los bienes no sean aprovechables o de utilidad para los servicios públicos del Municipio, la Tesorería Municipal comunicará

## ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ECATEPEC

la negativa a la solicitud de propuesta de autorización de dación en pago, notificándola al interesado para los efectos legales correspondientes.

Si del análisis de la documentación presentada, se determina que el deudor tiene capacidad económica para cubrir una parte del adeudo conforme lo señala el artículo 26 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Tesorería Municipal y/o la Dependencia competente podrá proponer al H. Ayuntamiento la autorización y la diferencia con la dación de bienes en pago indicando las circunstancias particulares del caso concreto.

En caso de que se el H. Ayuntamiento autorice la dación en pago en términos de las presentes Reglas, la Tesorería Municipal notificará al solicitante la autorización correspondiente, suspendiéndose provisionalmente, a partir de la fecha de dicha autorización y hasta la formalización de la dación en pago, todos los actos tendientes al cobro del crédito, así como la causación de recargos y de la actualización de la suerte principal; respecto del monto que se cubra por la dación en pago. En caso de que no se formalice la dación en pago de los bienes inmuebles, en el plazo y condiciones que se establezcan, quedará sin efectos la suspensión del cobro del crédito debiendo actualizarse el saldo remanente con sus accesorios correspondientes en términos del artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, teniéndose por no cumplida la obligación y exigiéndose el pago correspondiente.

### III.- PAGO A TRAVÉS DE BIENES INMUEBLES.

Además de Los requisitos señalados en el punto II se requerirá la siguiente documentación:

- A. Avalúo emitido por el Instituto de Investigación e Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM) o bien la certificación de clave y valor catastral.
- B. Documento fehacientemente que acredite la propiedad, debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral. El bien deberá ubicarse dentro del territorio Municipal.
- C. Certificado expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el que se acredite que está libre de gravamen o carta de instrucción emitido por el acreedor hipotecario o de quien legalmente lo represente a efecto de cancelar el gravamen.
- D. Copia de los respectivos planos con colindancias y croquis de localización.
- E. Fotografías recientes de los bienes inmuebles.

## ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ECATEPEC

- F. Cédula informativa de zonificación expedida por el municipio en donde se ubique el inmueble, la cual se emitirá conforme al Código Administrativo del Estado de México, en donde se haga constar, entre otras cuestiones, que el inmueble no tiene restricciones que impidan su aprovechamiento u ocupación.
- G. En su caso comprobante de pago o constancia de no adeudo del pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal corriente o convenio respectivo de pago.
- H. En su caso comprobante de pago o constancia de no adeudo del pago de derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales correspondientes al ejercicio fiscal corriente o convenio respectivo de pago.

### IV.- DE LA ACEPTACIÓN.

La respuesta a la solicitud de pago en especie vía dación en pago que formulen los contribuyentes y responsables solidarios, deberá ser aceptada por el H. Ayuntamiento, para lo cual se deberá atender a lo siguiente:

**ÚNICO.-** Sólo se aceptará el pago en especie vía dación en pago, bienes inmuebles aprovechables en los servicios públicos municipales. No serán aceptados los bienes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

1. Bienes inmuebles que se encuentren embargados, ofrecidos en garantía, afectación o con gravamen, se aceptaran con salvedad de que presenten carta de instrucción de cancelación de hipoteca por el acreedor hipotecario y se podrán aceptar bienes ofrecidos en dación en pago aquellos que se encuentren embargados por la autoridad fiscal, siempre y cuando sobre éstos no pese ningún gravamen adicional o afectación, con igual condición, se podrán aceptar aquellos bienes que se hayan otorgado en garantía del interés fiscal, pero hasta que ésta sea exigible.
2. Bienes inmuebles afectos a algún fideicomiso.
3. Bienes inmuebles sujetos al régimen de copropiedad, cuando no sea posible que el Gobierno municipal asuma de manera exclusiva la titularidad de todos los derechos.
4. Bienes inmuebles clasificados como área no urbanizable en términos del Código Administrativo del Estado de México.

### V.- DISPOSICIONES GENERALES.

En ningún caso, el pago en especie vía dación en pago dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno; tampoco cuando el monto del bien exceda al monto del crédito. En caso de existir un

**ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ECATEPEC**

remanente del adeudo, este se cubrirá en efectivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la autorización que acepte el pago en especie vía dación en pago, en una sola exhibición, o en la modalidad de pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades, en términos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y de no cubrirse en dicho plazo, se iniciará o continuará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, según corresponda, para hacer efectivo el citado remanente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas a través del Órgano de Información del Gobierno "Gaceta Municipal" y de los Estrados de la "Secretaría del H. Ayuntamiento.

**SEGUNDO:** para los efectos correspondientes, la validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PROVERÁ LO NECESARIO, A FIN QUE SE REALICE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO A TRAVÉS DEL ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO "GACETA MUNICIPAL" Y DE LOS ESTRADOS DE LA "SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, AL SIGUIENTE DÍA DE SU APROBACIÓN, PARA CONOCIMIENTO GENERAL.

**ARTÍCULO TERCERO.** - EL C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, INSTRUMENTARÁ A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, LA VALIDEZ LEGAL DEL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL DÍA DE SU APROBACIÓN.

**SEGUNDO.** - SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR RANGO QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**

**C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**ACUERDO 020/2020**

"2020, año del Bicentenario de la Erección del Municipio de Ecatepec de Morelos"

H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Av. Juárez s/n, San Cristóbal, Ecatepec de Morelos ,C.P. 55000, Edoméx.

**MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO APRUEBA LA DACIÓN EN PAGO DE DOS LOTES, POR CONCEPTO DE DERECHOS SOBRE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL DEL FRACCIONAMIENTO BARRIO NUEVO TULTILÁN.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIONES I Y II, ESTABLECE QUE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL, ADMINISTRATIVA Y POLÍTICA ADOPTADA POR LA REPÚBLICA MEXICANA ES EL MUNICIPIO LIBRE, QUE LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY; SU FRACCIÓN IV ESTIPULA QUE LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, RENDIMIENTOS DE BIENES, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, Y EN TODO CASO LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, QUE SERÁN CUBIERTAS POR LA FEDERACIÓN A LOS MUNICIPIOS CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

LOS ARTÍCULOS 113, 116, 122, 123, 124 128 FRACCIONES II, XII Y XIV Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ESTABLECEN QUE CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO CON LA COMPETENCIA QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y LAS LEYES QUE DE ELLAS; QUE, LOS AYUNTAMIENTOS SERÁN ASAMBLEA DELIBERANTE Y TENDRÁN AUTORIDAD Y COMPETENCIA PROPIAS EN LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A SU DECISIÓN; QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DESEMPEÑARÁN FACULTADES NORMATIVAS, PARA EL RÉGIMEN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO FUNCIONES DE INSPECCIÓN, CONCERNIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL APLICABLES; DE IGUAL FORMA, LOS AYUNTAMIENTOS EXPEDIRÁN TODAS LAS NORMAS NECESARIAS PARA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, CONFORME A LAS PREVISIONES DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y; QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LOS ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ, PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS Y PROGRAMAS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS.

LOS ARTÍCULOS 15 Y 27, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTABLECEN QUE EL MUNICIPIO ES GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y NO HABRÁ NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO; QUE LOS AYUNTAMIENTOS COMO ÓRGANOS DELIBERANTES, DEBERÁN RESOLVER COLEGIADAMENTE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. TAMBIÉN EN SU NUMERAL 30 BIS, PREVÉ QUE EL AYUNTAMIENTO, PARA ATENDER Y EN SU CASO RESOLVER LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, FUNCIONARÁ EN PLENO Y MEDIANTE COMISIONES; SIN EMBARGO, LA EXCEPCIÓN A ESTÁ DISPOSICIÓN SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN I DE LA CITADA

*“2020, año del Bicentenario de la Erección del Municipio de Ecatepec de Morelos”*

ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ECATEPEC

LEY ORGÁNICA, DONDE DETERMINA QUE, PARA EL EFICAZ DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS, EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ AUXILIARSE POR LAS COMISIONES EDILICIAS, ENTRE OTRAS.

EN ÉSA TESISURA, Y AL SER UN ASUNTO DE INTERÉS PÚBLICO Y DE ORDEN SOCIAL, MEDIANTE ATENTO OFICIO NÚMERO **DJC/STT/0445/02/2020**, DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2020, EL LIC. LUIS LÓPEZ IBARRA, DIRECTOR DE JURÍDICO Y CONSULTIVO, SOLICITÓ AL LIC. JESÚS PALACIOS ALVARADO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PUNTO CONSISTENTE EN LA AUTORIZACIÓN SOBRE RECIBIR EN PAGO DOS LOTES, POR CONCEPTO DE DERECHOS SOBRE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL DEL FRACCIONAMIENTO BARRIO NUEVO TULTITLÁN. AL TENOR SIGUIENTE:

**“PROPUESTA DEL PUNTO DE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN SOBRE RECIBIR EN PAGO DOS LOTES POR CONCEPTO DE DERECHOS SOBRE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL DEL FRACCIONAMIENTO BARRIO NUEVO TULTITLAN.**

**ANTECEDENTES**

- I. *Que mediante Escritura Número 53,432, Volumen 652 ante la Fe del Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público Número Setenta y Cuatro del Distrito Federal, se protocolizó la constitución de la ASOCIACIÓN CIVIL denominada “BARRIO NUEVO TULTITLAN”.*
- II. *Que mediante Escritura Pública Número 12,483, Volumen 583 de fecha 21 de octubre de 1991, otorgada ante la Fe del Licenciado Roberto Teutli Otero, titular de la Notaria Pública número 161 del Distrito federal, inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad adscrito a los municipios de Ecatepec-Coacalco, México; bajo la partida número 65, volumen 1,114, Libro Primero, Sección Primera de fecha 10 de Julio de 1992; se hizo constar el contrato de compra venta en favor de la Asociación Civil, respecto de la Fracción B del predio denominado “EL OBRAJE”, “LA JUDIA” y “OBRAJE”, ubicado en el Pueblo de Guadalupe Victoria, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.*
- III. *Que el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares “EL FONHAPO”, celebró contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria con la Asociación Civil, asignándole el número de crédito 1932, mismo que fue consignado mediante la Escritura Pública Número 12,483, de fecha 21 de octubre de 1991, otorgada ante la Fe del Licenciado Roberto Teutli Otero, Titular de la Notaria Pública Número 161 del Distrito Federal, inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad, adscrito a los municipios de Ecatepec-Coacalco, México; bajo la Partida Número 204, Volumen 523, Libro Segundo, Sección Primera de fecha 10 de Julio de 1992, destinado única y exclusivamente a la adquisición de 6.23 hectáreas de suelo, una acción de estudios y proyectos y 575 acciones de urbanización y edificación, en un programa de vivienda progresiva a realizarse en el predio señalado en el antecedente segundo de esta exposición de motivos, por lo que aunada a posteriores convenios modificatorios, “EL FONHAPO” tiene el carácter de acreedor hipotecario.*

“2020, año del Bicentenario de la Erección del Municipio de Ecatepec de Morelos”

ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ECATEPEC

- IV.** *Que en fecha 28 de agosto de 1992, la Asociación celebros con el “EL FONHAPO” un contrato de Apertura de Crédito con garantía hipotecaria mencionado en el antecedente número III de la presente, para destinarlo a la realización de 550 acciones de urbanización y edificación, en un programa de vivienda progresiva a desarrollarse en el predio objeto del presente acto.*
- V.** *Que la Asociación, en fecha 24 de agosto de 1993, celebros con el “EL FONHAPO” un Contrato de Ampliación de Hipoteca, para destinarlo a la realización de 660 acciones de urbanización y edificación, en un programa de vivienda progresiva a desarrollarse en el predio objeto de compra y venta señalado con anterioridad, mismo que fue consignado en la escritura pública número 601, Volumen 6, de fecha 24 de agosto de 1993, pasada ante la Fe del Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público Número 74 del Distrito Federal.*
- VI.** *Que por Escritura 67,067, Volumen 948, de fecha 20 de junio de 1994, otorgada ante la Fe del Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público Número 74 del Distrito Federal, se hizo constar en convenio de ampliación al contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, señalado en el antecedente número III, así como los mencionados en el antecedente IV y V de la presente exposición, para destinarlo a la culminación de la realización de 660 acciones de urbanización y edificación, en un programa de vivienda progresiva a desarrollarse en el predio señalado, cuyo primer testimonio se inscribió bajo la Partida 402, Volumen 623, Libro Segundo, Sección Primera de fecha 30 de noviembre de 1995.*
- VII.** *Que por escritura 61,642 Volumen 822, de fecha 11 de diciembre de 1992 pasada ante la Fe del Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público Número 74 del Distrito Federal, inscrita bajo la Partida 768-781, Volumen 1253, Libro Primero, Sección Primera de fecha 14 de octubre de 1994, se protocolizó el oficio número 206/209/92, de fecha 12 de noviembre de 1992, y planos que lo integran, mediante el cual se autorizó a la asociación, la subdivisión del predio anunciado en los antecedentes I y II del presente acuerdo de voluntades en 13 fracciones para la construcción de 660 viviendas, más una área de donación y una restricción.*
- VIII.** *Que la asociación tramitó y obtuvo licencias municipales de construcción para las 660 viviendas en condominio vertical, números 93-III-16948, 93-III-16949, 93-III-16949, 93-III-16950, 93-III-16951, 93-III-16952, 93-III-16953, 93-III-16954, 93-III-16955, 93-III-16956, 93-III-16958, 93-III-16957, todas de fecha 25 de marzo de 1993, así como su respectivas prorrogas 94-VI-02163, 94-VI-02162, 94-VI-02160, 94-VI-02159, 94-VI-02158, 94-VI-02148, 94-VI-02149, 94-VI-02151, 94-VI-02150, 94-VI-02157, 94-VI-02152, todas de fecha 8 de junio de 1994, asimismo, obtuvo con fecha 19 de julio del año 2018, la licencia única de construcción respecto a la terminación de obra, respecto a los lotes, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del inmueble ya referido.*
- IX.** *Que en fecha 17 de marzo del año 2017, EL FONHAPO, LA ASOCIACION y el IMEVIS, celebraron Convenio de Colaboración para la Regularización de la Tenencia de la Tierra de 660 viviendas o superficies que resultaron exentos de riesgo, mismas que integran la Fracción “B” del predio denominado “El Obraje” “La Judía” y “Obraje”, ubicado en el Pueblo de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.*
- X.** *Con fecha 01 de octubre del año 2019, el Ing. JOSE RAMON JARQUIN RODRIGUEZ, Director de Administración del Suelo, solicitó al C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS, Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, su apoyo para emitir la Autorización de Régimen de Propiedad en Condominio Vertical del predio que integran la Fracción “B” del predio denominado “El Obraje” “La*



**ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ECATEPEC**

Judía” y “Obraje”, ubicado en el Pueblo de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

**XI.** Previo estudio de todos y cada uno de los documentos, planos, autorizaciones y licencias presentados por la Asociación a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de esta Administración Pública Municipal, se determinó que es procedente expedir licencias de cambio de régimen de propiedad en condominio vertical de los lotes 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11 del predio denominado Fracción “B” del predio “El Obraje” “La Judía” y “Obraje”, ubicado en el Pueblo de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

**XII.** Que la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a través del sistema con el que cuenta la Subdirección de Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, expidió a “BARRIO NUEVO TULTITLAN” ASOCIACIÓN CIVIL, las siguientes liquidaciones por concepto de pago de derechos por cambio de régimen de propiedad en condominio vertical:

NUMERO DE LOTE	VALOR	FECHA DE EMISION DE LINEA DE CAPTURA
1	\$ 72,307.00	06/FEBRERO/2020
2	\$ 72,307.00	06/FEBRERO/2020
3	\$ 72,307.00	06/FEBRERO/2020
4	\$ 72,307.00	06/FEBRERO/2020
5	\$ 73,594.00	06/FEBRERO/2020
6	\$ 72,307.00	06/FEBRERO/2020
7	\$ 73,594.00	06/FEBRERO/2020
8	\$ 73,594.00	06/FEBRERO/2020
9	\$ 73,594.00	06/FEBRERO/2020
10	\$ 72,307.00	06/FEBRERO/2020
11	\$ 72,307.00	06/FEBRERO/2020
TOTAL: \$800,525.00		

**XIII.** Atendiendo a las liquidaciones anteriores, la Asociación Civil reconoce adeudar al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la cantidad de \$800,525.00, correspondiente a la suma total de dinero que debe pagar por concepto de pago de derechos de licencias de cambio de régimen de propiedad en condominio vertical de los lotes antes mencionados.

**XIV.** La Asociación manifiesta no contar con dinero en efectivo para realizar el pago de la cantidad de \$ \$800,525.00 al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, correspondiente a la suma total de dinero que debe pagar por concepto de derechos de licencias de cambio de régimen de propiedad en condominio vertical de los lotes antes mencionados, por lo anterior pone a disposición del Municipio de Ecatepec de Morelos los lotes marcados como 12 y 13 en la autorización de subdivisión arriba señalada, con una superficie de 869.425 m2 con un valor catastral de \$ 801,272 y 429.846 m2 con un valor catastral de \$ 453,930 respectivamente, para que el municipio reciba en dación en pago los inmuebles mencionados.

**Justificación**

I.- Que el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y su administración estará a cargo de un ayuntamiento de elección popular directa, que en su calidad de autoridad municipal ejerce dentro de su ámbito territorial y de competencia, las atribuciones que le confieren los Artículos 115, Fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 121, 122, 123, y 128 Fracciones III, IV y V de la Constitución del Estado Libre y

## ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ECATEPEC

*Soberano de México; y 2, 12, 31 Fracciones VII y XXIV y 48 Fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por conducto de sus integrantes, cuyo representante es el presidente municipal.*

- II. Analizando la problemática jurídica del Fraccionamiento Barrio Nuevo Tultitlán, ubicado en este municipio, por la falta de la licencia de autorización para el cambio de régimen de propiedad en condominio vertical, del predio que integra la Fracción "B", del predio denominado "El Obraje", "La Judía" y "Obraje", ubicado en el Pueblo de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, gestionado por más de 15 años a través de Barrio Nuevo Tultitlán Asociación Civil y hoy con apoyo del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social del Estado de México y que aqueja a 660 familias de dicho Fraccionamiento, que habitan en las 660 viviendas de interés social ahí construidas y que por no contar con dinero en efectivo para realizar el pago correspondiente de la cantidad de \$800,525.00 al Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, por concepto de derechos de licencias de cambio de régimen de propiedad en condominio vertical de 11 de los lotes antes mencionados, han propuesto otorgar en dación en pago los lotes 12 y 13 de dicho fraccionamiento, para que con ello, cumplir con el pago de deuda y continuar con la tramitación de la regularización de la tenencia de la tierra del citado fraccionamiento y en su momento otorgar certeza jurídica al patrimonio de cada una de las 660 familias.*

*Ahora bien, el Municipio de Ecatepec de Morelos es una persona jurídica colectiva en términos de lo que dispone el Artículo 2.10 del Código Civil del Estado de México y su hacienda pública municipal, percibirá, los ingresos provenientes de los derechos en términos del Artículo 1° de la Ley de Ingresos del Estado de México y sus Municipios que se define:*

*Derechos. Son las contraprestaciones establecidas en este Código, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que preste el Estado, sus Organismos y Municipios en funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en este Código. También son derechos las contribuciones que perciban los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.*

*Las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, están obligadas al pago de las contribuciones y aprovechamientos, conforme a las disposiciones de este Código.*

*En el caso que nos ocupa el derecho a pagar es por concepto de la expedición de licencias de cambio de régimen de propiedad de condominio vertical, que se extienden a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, sin embargo como ya se argumentó, la Asociación no cuenta con recursos económicos en efectivo para pagarlos, por lo que solicitan como punto de acuerdo al Ayuntamiento, se someta a consideración y aprobación, tengan a bien recibir en dación en pago los lotes 12 y 13 del mencionado fraccionamiento, (figura jurídica contemplada en el Artículo 7.308 del Código Civil del Estado de México, en donde se establece que el deudor puede dar en pago sus bienes), celebrando entre el Municipio de Ecatepec de Morelos y Barrio Nuevo Tultitlán Asociación Civil, en primer lugar contrato privado en dación en pago en el que se comprometen a firmar la escritura pública a favor del Municipio de Ecatepec de Morelos, el Lote 12 y 13 de la Colonia Barrio Nuevo Tultitlán, Fracción "B", predio denominado "El Obraje", "La Judía" y "Obraje": Lote 13 de la Colonia Barrio Nuevo Tultitlán, Fracción "B", predio denominado "El Obraje", "La Judía" y "Obraje", acreditando la propiedad de dichos lotes mediante Escritura Pública Número 12,483, Volumen 583, de fecha 21 de octubre*

ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ECATEPEC

del año 1991, otorgada ante la Fe del Lic. Roberto Teutli Otero, Titular de la Notaría Pública Número 661, del Distrito Federal, inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad, adscrito al Municipio de Ecatepec-Coacalco, México; bajo la Partida Número 65, Volumen 1114, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 10 de julio de 1992.

Ahora bien, la ley no prohíbe que el pago de deudas por concepto de derechos a un municipio pueda ser a través de un bien inmueble, además se estaría en posibilidad de regularizar la tenencia de la tierra de un fraccionamiento que por más de 20 años no lo ha logrado y así, dar certeza jurídica al patrimonio de cada una de las familias, de igual manera con esta acción en nada perjudica a la hacienda pública municipal, ya que ingresa a su patrimonio dos predios cuyo valor catastral está por encima de la deuda que Barrio Nuevo Tultitlan Asociación Civil tendría que enterar a la Tesorería Municipal y más aún nuestra carta magna faculta al municipio para coadyuvar a la regularización de la tenencia de la tierra y toda vez que las viviendas ahí construidas son de interés social, esta acción estaría apoyando a ecatepenses de bajos recursos y se estaría coadyuvando a la regularización del patrimonio familiar, cumpliendo con el principio “por el bien de todos primero los pobres”.

Atendiendo a lo anterior, el H. Ayuntamiento adquiere el compromiso de regularizar la tenencia de la tierra de las colonias irregulares ya asentadas dentro del territorio municipal, otorgándole los beneficios y obligaciones que en derecho les asiste, por tal motivo y razón se solicita a este Órgano Máximo de Gobierno considere esta propuesta de punto de acuerdo.

**Marco Legal.** El Honorable Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, con Fundamento en los Artículos 115, Fracciones II, IV y V Inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 121, 122, 123, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 31, Fracción XVIII, Fracción XXIV, Fracción XLVI, 86, 87 Fracción II y V, 88, 89, 93, 95 Fracción I y II y 97, Fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 14 de la Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios del Estado de México; 1, 4, 7, 31 Fracción II y III, 144, Fracción II Inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 28, 29, 30, 31 y 32 del Bando Municipal Vigente; 2.10, 7.307 y 7.308 del Código Civil Vigente para el Estado de México.

**Sustento documental:**

Escritura Número 53,432, Volumen 652 ante la Fe del Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público Número Setenta y Cuatro del Distrito Federal, se protocolizó la constitución de la ASOCIACIÓN CIVIL denominada “BARRIO NUEVO TULTITLAN”.

La Escritura 12,483 del Volumen 583 de fecha 21 de octubre de 1991, expedida por el Lic. Roberto Teutli Otero, Notario Público Número 171 del Distrito Federal, que hace constar la compraventa como vendedor PETTIBONE de México, S.A. de C.V., en favor de Barrio Nuevo Tultitlan, Asociación Civil.

Escritura número 61,642, tirada ante la Fe del Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público Número Setenta y Cuatro del Distrito Federal, en el que se hace constar la subdivisión de lotes del inmueble antes señalado.

Carta de instrucción notarial de los lotes 12 y 13 para la liberación de hipoteca.

Escrito de petición del Ing. JOSE RAMON JARQUIN RODRIGUEZ, Director de Administración del Suelo del IMEVIS, al C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS, Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, su apoyo

“2020, año del Bicentenario de la Erección del Municipio de Ecatepec de Morelos”

ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ECATEPEC

*para emitir la Autorización de Régimen de Propiedad en Condominio Vertical del predio que integran la Fracción "B" del predio denominado "El Obraje" "La Judía" y "Obraje", ubicado en el Pueblo de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.*

*Manifestación de Valor Catastral del Lote 12, Calle Francisco Villa, con Clave Catastral 0940907712000000, Lote 13 Calle Francisco Villa, Clave Catastral 0940907713000000, de la Colonia Barrio Nuevo Tultitlán, Fracción "B", predio denominado "El Obraje", "La Judía" y "Obraje", en la Colonia Guadalupe Victoria, Ecatepec de Morelos, Estado de México.*

*Liquidaciones pago de fecha 06 de febrero del 2020, por concepto de pago de derechos de cambio de régimen de propiedad en condominio vertical de 11 lotes.*

*La petición de la Asociación Civil Barrio Nuevo Tultitlan versa en la solicitud para que se le reciban los lotes antes referidos en dación en pago por concepto del pago de derechos de cambio de régimen de propiedad en condominio vertical de 11 lotes a la asociación civil denominada Barrio Nuevo Tultitlán*

*Propuesta del Punto de Acuerdo.*

*Artículo Primero: Se autoriza y se aprueba a la Tesorería Municipal recibir en dación en pago los lotes 12 y 13 de la subdivisión del predio denominado "El Obraje" "La Judía" y "Obraje", ubicado en el Pueblo de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por concepto de pago de derechos de cambio de régimen de propiedad en condominio vertical de 11 lotes a la asociación civil denominada Barrio Nuevo Tultitlán.*

*Artículo Segundo: Se autoriza y aprueba celebrar contrato privado de Dación en pago, entre Barrio Nuevo Tultitlán Asociación Civil y el Municipio de Ecatepec de Morelos respecto de los lotes 12 y 13 de la subdivisión del predio denominado "El Obraje" "La Judía" y "Obraje", ubicado en el Pueblo de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.*

*Artículo Tercero: Se autoriza y se aprueba hacer entrega a Barrio Nuevo Tultitlan Asociación Civil, las licencias que autorizan el cambio de régimen de propiedad en condominio vertical de los lotes 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11 del predio denominado Fracción "B" del predio "El Obraje" "La Judía" y "Obraje", ubicado en el Pueblo de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.*

*Artículo Cuarto: Se autoriza y se aprueba celebrar en escritura pública, ante el Notario Público que designe el Presidente Municipal, la dación en pago de los lotes 12 y 13 de la subdivisión del predio denominado "El Obraje" "La Judía" y "Obraje", ubicado en el Pueblo de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.*

*Artículo Quinto: Se ordena inscribir el Lote 12 y 13 de la subdivisión del predio denominado "El Obraje" "La Judía" y "Obraje", ubicado en el Pueblo de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el Inventario General de los Bienes Inmuebles propiedad del Municipio de Ecatepec de Morelos, así como su inscripción en el Instituto de la Función Registral (IFREM)."*

LA PRESENTE PROPUESTA, SE ENCUENTRA ROBUSTECIDA EN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DEL PAGO EN ESPECIE VÍA DACIÓN EN PAGO, APROBADAS EN EL ACUERDO NÚMERO 019/2020, QUE ANTECEDE, PUES EN ELLAS SE DETERMINA QUE PARA QUE SE MATERIALICE ÉSTA FORMA DE PAGO, **SE REQUIERE**

"2020, año del Bicentenario de la Erección del Municipio de Ecatepec de Morelos"

PREVIAMENTE **LA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO** DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CONFORME LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II, IV Y V *Inciso e)* DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 121, 122, 123, 125, 128 FRACCIONES II, III, XII Y XIV Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 31 FRACCIONES I, XVIII, XXIV Y XLVI, 48 FRACCIONES II, XVI Y XXIII, 49, 86, 87 FRACCIONES II Y V, 88, 89, 91 FRACCIONES IV, VIII Y XIII, 93, 95 FRACCIONES I, II Y IV, Y 97 FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020; 1, 2, 4, 5, 7, 16, 26, 31 FRACCIONES II Y III, 48 FRACCIÓN XVII Y 144 FRACCIÓN II inciso e) DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 2.10, 7.307 Y 7.308 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO; 28, 29, 30, 31 Y 32 DEL BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO 2020; 29 FRACCIÓN VIII, 39, 41 Y 43 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO 2019; Y, DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN VIGOR; SE PRESENTA A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE:

#### **ACUERDO NÚMERO 020/2020**

**MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO APRUEBA LA DACIÓN EN PAGO DE DOS LOTES, POR CONCEPTO DE DERECHOS SOBRE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL DEL FRACCIONAMIENTO BARRIO NUEVO TULTILÁN.**

#### **BAJO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – SE **APRUEBA** LA DACIÓN EN PAGO DE DOS LOTES DE TERRENO, POR CONCEPTO DE DERECHOS SOBRE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL DEL FRACCIONAMIENTO BARRIO NUEVO TULTILÁN.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – UNA VEZ QUE LA PERSONA JURÍDICA MORAL DENOMINADA BARRIO NUEVO TULTILÁN ASOCIACIÓN CIVIL CUMPLIMENTE TODOS Y CADA UNOS DE LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LAS REGLAS DE **CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DEL PAGO EN ESPECIE VÍA DACIÓN EN PAGO, LA TESORERÍA MUNICIPAL** LE COMUNICARÁ LA **AUTORIZACIÓN** PARA RECIBIR EN DACIÓN EN PAGO LOS LOTES 12 Y 13 DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO “EL OBRAJE” “LA JUDÍA” Y “OBRAJE”, UBICADO EN EL PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL DE 11 LOTES A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA BARRIO NUEVO TULTILÁN, QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$800,525.00 (OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO TERCERO.** – EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE **AUTORIZA** CELEBRAR EL CONTRATO PRIVADO DE DACIÓN EN PAGO, ENTRE EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS Y LA PERSONA JURÍDICA MORAL DENOMINADA BARRIO NUEVO TULTITLÁN, ASOCIACIÓN CIVIL Y EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, RESPECTO DE LOS LOTES 12 Y 13 DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO “EL OBRAJE” “LA JUDÍA” Y “OBRAJE”, UBICADO EN EL PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

**ARTÍCULO CUARTO.** – EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, SE **APRUEBA** QUE EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS HAGA ENTREGA A LA PERSONA JURÍDICA MORAL DENOMINADA BARRIO NUEVO TULTITLÁN, ASOCIACIÓN CIVIL, LAS **LICENCIAS QUE AUTORIZAN EL CAMBIO DE RÉGIMEN** DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL DE LOS LOTES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 Y 11 CORRESPONDIENTES A LA FRACCIÓN “B” DEL PREDIO “EL OBRAJE” “LA JUDÍA” Y “OBRAJE”, UBICADO EN EL PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE.

**ARTÍCULO QUINTO.** – EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE **AUTORIZA** CELEBRAR EN ESCRITURA PÚBLICA, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO QUE DESIGNE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA DACIÓN EN PAGO DE LOS LOTES 12 Y 13 DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO “EL OBRAJE” “LA JUDÍA” Y “OBRAJE”, UBICADO EN EL PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

**ARTÍCULO SEXTO.** – SE ORDENA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA MUNICIPAL, PARA QUE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO **INSCRIBA** LOS LOTES 12 Y 13 DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO “EL OBRAJE” “LA JUDÍA” Y “OBRAJE”, UBICADO EN EL PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM).”

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**– EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LA TERCERA SÍNDICO, LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, CONFORME LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DEL INVENTARIO Y LA CONCILIACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO, **REALIZARÁ EL REGISTRO** EN EL INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN EL SISTEMA DE LOS LOTES 12 Y 13 DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO “EL OBRAJE” “LA JUDÍA” Y “OBRAJE”, UBICADO EN EL PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN EL INVENTARIO GENERAL DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS Y SISTEMA DE INFORMACIÓN INMOBILIARIA DE ÉSTE MUNICIPIO.

**ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ECATEPEC**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PROVERÁ LO NECESARIO, A FIN QUE SE REALICE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO A TRAVÉS DEL ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO “GACETA MUNICIPAL” Y DE LOS ESTRADOS DE LA “SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, AL SIGUIENTE DÍA DE SU APROBACIÓN.

**ARTÍCULO NOVENO. -** EL **C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO,** INSTRUMENTARÁ A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, LA VALIDEZ LEGAL DEL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL DÍA DE SU APROBACIÓN.

**SEGUNDO. -** SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR RANGO QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**

**C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



H. AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS



**EcatepecC**

Municipio con **v**alores 2019-2021